

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6830 REAL DECRETO 289/1989, de 10 de marzo, por el que se crean dos Colegios de Educación General Básica en Móstoles, provincia de Madrid.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica producida por nuevos asentamientos de población hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, de conformidad con las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los Colegios Públicos de Educación General Básica y Preescolar siguientes:

Provincia de Madrid

Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles. Colegio Público, domiciliado en avenida del Alcalde de Móstoles, 1, para 560 puestos escolares de EGB y 120 de Preescolar.

Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles. Colegio Público «Julián Besteiro», domiciliado en calle Desarrollo, sin número, para 560 puestos escolares de EGB y 120 de Preescolar.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades de los Colegios de Educación General Básica y Preescolar relacionados en el artículo 1.º y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

6831 ORDEN de 16 de febrero de 1989 por la que se dispone que se cumpla la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 27 de octubre de 1988, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Jiménez Juárez contra la Orden de 18 de junio de 1985, en la que se le inhabilita para el ejercicio de la función directiva en Centros docentes.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Jiménez Juárez contra resolución de este Departamento, sobre inhabilitación para ejercer la función directiva en Centros docentes, la Audiencia Nacional, en fecha 27 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Jiménez Juárez contra la Orden de Educación y Ciencia de 18 de junio de 1985, por la que se inhabilita al recurrente para el ejercicio de la función directiva de Centros docentes durante quince años; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el recurrente, habiendo sido admitido en un solo efecto por el Tribunal Supremo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6832 ORDEN de 6 de marzo de 1989 por la que se resuelve autorizar al Centro privado de Bachillerato «Agora», de Madrid, a impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Examinado el expediente incoado a instancia del representante de la Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Colegio Agora», titular del Centro privado de Bachillerato «Agora», de Madrid, con fecha de Registro de

Entrada de 19 de diciembre del pasado año, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 15 de diciembre de 1987;

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden citada anteriormente;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado la correspondiente propuesta de resolución acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en 16 de febrero de 1989.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y la Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha 8 de febrero de 1989 se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Agora». Domicilio: Calle Marqués de Portugalete, 17. Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Colegio Agora».

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1989-1990. Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6833 ORDEN de 20 de marzo de 1989 sobre convalidación de estudios realizados en la Escuela de Bibliotecarios de la Universidad de Navarra.

El Real Decreto 3104/1978, de 1 de diciembre, creó en la educación universitaria las enseñanzas de Bibliotecomanía y Documentación, y autorizó al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para la aplicación, en su caso, de la normativa sobre convalidación de estudios, a los realizados sobre materias propias de estas enseñanzas por tiempo superior a dos cursos lectivos en Centros estatales o no estatales.

Considerando que durante los años 1968 a 1979 la Escuela de Bibliotecarios de la Universidad de Navarra impartió enseñanzas conducentes a la obtención del Diploma de Bibliotecario de Grado Superior, para cuyo acceso se exigían los requisitos vigentes en cada momento para el acceso a la Universidad, y una escolaridad de tres cursos académicos y teniendo en cuenta el régimen académico establecido para las enseñanzas de Bibliotecomanía y Documentación por la legislación vigente, así como las directrices de sus planes de estudio aprobadas por Orden de 24 de febrero de 1981, se estima oportuno establecer el marco que permita la realización de las oportunas convalidaciones de estudios a quienes los realizaron en la Escuela de Bibliotecarios de la Universidad de Navarra, a fin de la obtención del título a que se refiere el artículo 2.º del citado Real Decreto 3104/1978, de 1 de diciembre, en igual forma a como se hizo en el caso de los Diplomados por la antigua Escuela de Bibliología (o de Bibliotecarios) de la Diputación Provincial de Barcelona, por Orden de 9 de julio de 1984.

En su virtud, oído el Consejo de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Quienes estén en posesión del diploma de Bibliotecario de Grado Superior, expedido por la Escuela de Bibliotecarios de la Universidad de Navarra, podrán convalidar, durante el período que señala el número 3 de este apartado, sus estudios por los contenidos en los planes de estudio de la Diplomatura en Bibliotecomanía y Documentación, a excepción de la materia de Informática Documental (Automatización de Bibliotecas y Telecomunicación) a que se refiere la Orden de 24 de febrero de 1981, siempre que lo soliciten de la Dirección de un Centro integrado en Universidad pública autorizado a impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Bibliotecomanía y Documentación, en los dos cursos siguientes a la publicación de esta Orden y trasladen su expediente académico al mismo.

2. En tal supuesto, y previa realización de un curso de actualización en la referida materia, los interesados tendrán derecho a la expedición del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación, de conformidad con las normas vigentes para la expedición de tales títulos.

3. A partir del curso académico 1989/1990, y al menos durante tres cursos consecutivos, los Centros públicos a que se refiere el número 1 del presente apartado que hayan recibido solicitudes de acuerdo con lo previsto en el mismo organizarán cada año, al menos una vez, el curso de actualización a que se refiere el número anterior.

Segundo.—Queda facultada la Dirección General de Enseñanza Superior para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Madrid, 20 de marzo de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6834 REAL DECRETO 290/1989, de 17 de marzo, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de pizarras ornamentales, en el área denominada «Naharros», inscripción número 259, comprendida en la provincia de Guadalajara.

La extraordinaria importancia de las investigaciones que lleva a cabo el Instituto Tecnológico Geominero de España en la provincia de Guadalajara han dado como resultado el descubrimiento, en la zona de Naharros, de zonas con afloramientos pizarrosos favorables a la obtención de pizarra de recubrimiento.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de pizarras de uso ornamental, en el área denominada «Naharros», inscripción número 259, comprendida en la provincia de Guadalajara, y cuyo perímetro definitivo por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2º 59' 40" oeste con el paralelo 41º 08' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 59' 40" oeste	41º 08' 40" norte
Vértice 2	2º 59' 40" oeste	41º 10' 40" norte
Vértice 3	3º 01' 00" oeste	41º 10' 40" norte
Vértice 4	3º 01' 00" oeste	41º 14' 20" norte
Vértice 5	2º 57' 20" oeste	41º 14' 20" norte
Vértice 6	2º 57' 20" oeste	41º 10' 40" norte
Vértice 7	2º 54' 40" oeste	41º 10' 40" norte
Vértice 8	2º 54' 40" oeste	41º 08' 40" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 211 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su

Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 259, practicada en fecha 27 de febrero de 1986 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 5 de abril de 1986.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 259, para los recursos reservados, serán concluidas en aplicación de lo que determina el artículo 9, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de un año, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3, a), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3, a), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Tecnológico Geominero de España, de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente el citado Organismo deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º El Instituto Tecnológico Geominero de España renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados, considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 7.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Palma de Mallorca a 17 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

6835 ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se modifica la Orden de 17 de marzo de 1986 que dicta normas para la homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

La experiencia adquirida desde la fecha de publicación de la Orden de 17 de marzo de 1986 aconseja la modificación de su apartado 7.1. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El apartado 7.1 de la Orden de 17 de marzo de 1986 queda redactado de la siguiente forma:

«La conformidad de la producción en serie con el tipo homologado deberá efectuarse, al menos, una vez cada dos años, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 6.1.1 a), del Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de febrero de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

6836 RESOLUCION de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos pantallas, marca «Epson», modelo 1170 B y marca «Samsung», modelo ML2611, fabricadas por «Samsung Electronics», en su instalación industrial ubicada en Kyung Ki-Do (Corea).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Epson Sti, Sociedad Anónima», con domicilio social en París, 152, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de dos pantallas fabricadas por «Samsung Electronics», en su instalación industrial ubicada en Kyung Ki-Do (Corea);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia,